



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	Fecha final	Abril 2024
Título de la norma	Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La organización y prestación de la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid, en procedimientos que se tramiten en el ámbito jurisdiccional al que alcanza el Tribunal Superior de Justicia de Madrid		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>a) Adecuar la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid en materia de asistencia jurídica gratuita a los cambios normativos que se han producido a lo largo de los últimos veinte años</p> <p>b) Clarificar el marco normativo que regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita, hacer más fácil, para los destinatarios de justicia gratuita, la comprensión del procedimiento y del alcance del derecho, así como facilitar la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>c) Actualizar el formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita, incluyendo los datos y requisitos que establece la normativa actual, recogiendo de forma más sistemática y precisa datos que son necesarios para su tramitación y resolución, adaptándolo a la gestión electrónica de expedientes y añadiendo información más exhaustiva y actualizada sobre protección de datos de carácter personal.</p> <p>d) En lo que respecta a la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, regular de forma más detallada el contenido y tramitación de las certificaciones que los Consejos de los Colegios Profesionales de Abogados y de Procuradores deben presentar ante la Comunidad de Madrid</p> <p>e) Actualizar las bases económicas y módulos de indemnización a aplicar a las distintas actuaciones de los profesionales en los procedimientos judiciales en los que deben intervenir</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se contemplan alternativas a la regulación planteada, por la necesidad de fijar con rango de decreto el desarrollo en la Comunidad de Madrid, de la Ley estatal 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de decreto se estructura en:</p> <p>Un preámbulo, cuarenta y nueve artículos, distribuidos en un Título Preliminar y seis títulos más, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos</p>

<p>Informes a solicitar</p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa</p> <p>Informe por impacto de género</p> <p>Informe por impacto en la infancia, adolescencia y familia</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos</p> <p>Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia</p> <p>Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas</p> <p>Informe del Consejo General del Poder Judicial</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid</p>
<p>Trámites de Audiencia/Información Pública</p>	<p>Se evacuarán los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y trae causa del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, mediante el cual se traspasa a la Comunidad de Madrid <i>“el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad de Madrid y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma”</i>.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	



I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

El marco jurídico regulador de la asistencia jurídica gratuita está configurado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y por el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En los veinte años transcurridos desde la aprobación del Decreto 86/2003, de 19 de junio, se han introducido múltiples modificaciones a la ley estatal y se han producido varias reformas legales por las que se ha visto afectada. Entre ellas destacan la realizada a través de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación.

Modifica en concreto la Ley 42/2015 los artículos 1 a 3, 6 a 8, 10, 12, 13, 16 a 21, 24, 25, 36 a 38, la disposición adicional primera y añade las disposiciones adicionales 2 bis y final 1 bis.

La Ley 2/2017 por su parte, acomete las modificaciones de los artículos 1, 22, 23, 25, 30, 36, 37 y 40.

Finalmente, la Ley 3/2018, de 11 de junio modifica los artículos 1 y 6.3 y añade el artículo 21 bis, que regula el derecho de los beneficiarios de asistencia jurídica gratuita a instar ante los Colegios de Abogados el cambio de letrado del turno de



oficio, cambio, que, en caso de denegación, es impugnabile ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y será resuelto por órgano judicial.

Estas modificaciones, unidas a la experiencia acumulada en la tramitación de expedientes de asistencia jurídica gratuita hacen necesaria la aprobación de un nuevo decreto que permita adaptar la regulación de la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid al marco legal de aplicación y a la realidad actual, procurando con ello mejorar su gestión y contribuir de forma más eficaz a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos.

A dichos efectos también se considera necesario dotar a la normativa de la Comunidad autónoma de un instrumento que permita un mayor dinamismo y agilidad en la incorporación de modificaciones futuras en el formulario normalizado de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, que recoge el anexo I del presente proyecto así como en la incorporación de cambios que vayan a afectar a los módulos y bases de compensación económica aplicables a los servicios que prestan los profesionales de la abogacía y la procuraduría. Dichos módulos y bases se contemplan en el anexo II de este proyecto de decreto. El instrumento en cuestión son las diversas habilitaciones normativas a favor del titular de la consejería competente en materia de justicia, recogidas en dos disposiciones finales, que permitirán abordar mediante órdenes el necesario desarrollo y ejecución del futuro decreto, así como las futuras modificaciones que puedan ser necesarias en sus anexos I y II.

Respecto de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, órgano administrativo colegiado encargado del reconocimiento del derecho en el ámbito territorial al que alcanza el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se considera necesario ampliar sus competencias, con el fin de adaptarlas a la normativa estatal.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho se regula en el Título II, de manera más sistemática, diferenciando claramente la fase de iniciación del procedimiento, la fase de instrucción y la fase de resolución, así como los posibles incidentes posteriores, como son la impugnación de las resoluciones, las revocaciones y la declaración de mejor fortuna.

De este modo, respecto del lugar de presentación de la solicitud, regulado en el artículo 10 del proyecto, se suprime la diferenciación que hace el actual decreto para las



solicitudes de reconocimiento excepcional del derecho, contemplado en el artículo 5 de la ley 1/1996, de 10 de enero. Por otra parte, se diferencia el traslado de expedientes por parte de los Colegios de Abogados a la Comisión en función de que se haya producido o no la designación provisional de profesionales de oficio.

En cuanto al formulario normalizado de las solicitudes, se hace necesario incorporar a su contenido la referencia expresa a las prestaciones solicitadas, incluir la declaración jurada que debe prestar el solicitante sobre su estado civil y recoger la autorización que debe prestar tanto la persona solicitante de justicia gratuita, como, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, para que la Administración pueda realizar la comprobación de datos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero. Adicionalmente debe incorporarse a la solicitud toda la información que exige la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Por otra parte, se considera oportuno aclarar algunas cuestiones importantes sobre el alcance del derecho de asistencia jurídica gratuita en el propio formulario de solicitud, dado que, según los casos, el beneficiario puede verse en la obligación de abonar honorarios y en ocasiones puede perder el derecho previamente concedido.

Cabe destacar que se ha prestado asimismo especial atención al Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica gratuita aplicable a procesos ante juzgados y tribunales con jurisdicción en todo el territorio nacional, a Comunidades Autónomas que no hayan recibido los traspasos en materia de provisión de medios al servicio de la Administración de Justicia y a procedimientos administrativos competencia de la Administración General del Estado, por cuanto regula una serie de cuestiones que expresamente son de aplicación a todas las Comunidades autónomas.

En relación con la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, cuya gestión compete respectivamente a los Colegios de Abogados y de Procuradores, de conformidad con lo estipulado en el Título IV, se ha considerado oportuno detallar exhaustivamente las funciones de los Colegios Profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa respecto a sus facultades propias de organización y establecer el deber de supervisión de cara a garantizar un correcto desempeño del servicio y con ello la calidad del mismo.



Por otra parte, se detallan las funciones que deben cumplir los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, especificando expresamente que dicho servicio será gratuito para los solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La regulación de la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita es de especial relevancia y se aborda en el título V, desarrollando por una parte los aspectos relacionados con el objeto de la subvención, los conceptos indemnizados y el devengo de la indemnización y por otra parte las certificaciones, -que se establecen mensuales-, y la justificación anual a presentar por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid y por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España. Respecto de dichas certificaciones se ha considerado oportuno reflejar una relación detallada del contenido referido a la identificación de las actuaciones efectuadas por los profesionales designados de oficio.

La asistencia pericial gratuita es objeto de regulación en el Título VI, haciendo especial referencia a las peritaciones realizadas por peritos privados en procedimientos judiciales en los que intervienen personas a las que se le ha reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Respecto de las bases económicas y módulos de indemnización a aplicar a las distintas actuaciones de los profesionales en los procedimientos judiciales, que se regulan en el anexo II del proyecto de decreto, se hace necesario introducir una serie de procedimientos inexistentes en el momento de aprobación del anterior decreto y actualizar una serie de módulos, - ejecución de títulos judiciales, salidas a centros de prisión y procedimientos de especial complejidad -, que anteriormente sólo estaban contemplados para el ámbito penal y cuya aplicación es general a todas las jurisdicciones.

En el anexo III, que regula el momento del devengo de la indemnización de las actuaciones de los profesionales designados en turno de oficio, es necesario introducir como novedad una referencia expresa a las indemnizaciones percibidas por las actuaciones realizadas en los Procedimientos Abreviados y en los Enjuiciamientos Rápidos, como consecuencia de la desagregación de tarifas contemplada en los citados procedimientos.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas, en especial de aquellas que carecen de recursos económicos, destacando especialmente el derecho a la defensa de sus intereses en los procedimientos judiciales en los que sean parte, a través de letrados del turno de oficio, así como el derecho a la representación procesal a través de un procurador del turno de oficio.

La regulación contenida en este Decreto, a su vez, es la imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes, de rango inferior, por cuanto este es necesario para poder desarrollar en las Comunidades Autónomas la regulación de la asistencia jurídica gratuita que realiza la Ley estatal 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad.

También se adecua al principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, pues se incardina en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, formando parte del mismo, y al principio de transparencia, habida cuenta de que se llevará a cabo los trámites de audiencia e información pública previstos en las normas de aplicación. Igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La competencia para la aprobación del presente decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



Asimismo cabe destacar el marco jurídico regulador de la materia, configurado por el estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 49.1, en relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde al Gobierno de la Comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación. Por ello, se aprobó el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El marco estatal de la regulación del derecho a la asistencia jurídica gratuita lo configura, por otra parte, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, -en consonancia con las directivas aplicables de la Unión Europea-, y tiene su desarrollo normativo autonómico en el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Queda derogado el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES

a) Impacto presupuestario:

No está previsto ningún impacto presupuestario que derive directamente de la aprobación del decreto, dado que las estructuras e instrumentos que permiten la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid ya están establecidos e implementados en el ámbito de la Comunidad de Madrid y las prestaciones que integran el derecho a la asistencia jurídica gratuita son objeto de financiación a través de subvenciones anuales, que son recogidas en los presupuestos anuales de la Comunidad.

b) Impactos sociales:

En virtud del artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se incorporan en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género y el impacto en la infancia, la familia y la adolescencia.



VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto se siguen las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y dado el papel imprescindible de los Colegios de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares, así como del Colegio de Procuradores de Madrid en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid, se les ha informado sobre los diferentes borradores que se han ido elaborando, se han mantenido reuniones de trabajo conjuntas y se han incorporado al proyecto sugerencias importantes realizadas por los mencionados colegios profesionales.

a) Consulta pública

Se ha omitido el trámite de consulta pública previo a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que concurren alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

b) Trámites pendientes

1. A partir de la elaboración de esta memoria inicial se solicitarán los siguientes informes:

Informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Informes de impacto correspondientes a la Dirección de Igualdad y a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Informe de la Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su posible repercusión en el presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad de Madrid, que no se hubiera tenido en consideración en la presente MAIN.

Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia

2. Trámites de audiencia e información pública

Los trámites de audiencia e información pública se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de quince días hábiles.

3. Informes que se solicitarán con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública:

Informe del Consejo General del Poder Judicial. Este informe se solicitará con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública con el fin de disponer de un proyecto más definitivo en cuanto a su contenido, dada la materia objeto de regulación.

Informe de legalidad la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.



VIII) INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO

La propuesta del decreto está incluida en el plan normativo de la XIII Legislatura, de acuerdo con el sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales, que tiene como base al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

IX) DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1. del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, de aplicación supletoria en esta Administración Autonómica, no concurre en este proyecto ninguno de los criterios conforme a los cuales procedería su evaluación ex post.

En Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo.: ALEJANDRA ALONSO BERNAL